

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 230/1970

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **25 días del mes de agosto de mil novecientos setenta**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores EFRAÍN FRANCISCO RANEA, JULIO CÉSAR NIETO ROMERO y JOSÉ ALEJANDRO ZIZZIAS, este último en su carácter de Vocal Subrogante, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, y;

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 1 de las presentes actuaciones “NIELSEN de RODRÍGUEZ Elina s/Reubicación en el cargo de Oficial Mayor” (Expte. n° 696/70-STJ), la recurrente solicita ser reubicada en el cargo inmediato inferior al de Oficial Mayor, el cual desempeñaba a la fecha de su renuncia en el año 1964, habiendo sido reincorporada en el año 1967 en el último cargo de la escala de categorías.

II. Que compartiendo el dictamen del señor Procurador General, se considera que dicho reintegro fue hecho en virtud a la reglamentación vigente en ese momento (Acordada n° 5 del 17/2/67 del STJ) que disponía: “Toda reincorporación podrá ser dispuesta únicamente en la Categoría mínima del escalafón a que haya pertenecido el empleado”, la que fue derogada por la Acordada n° 52 del 10 de abril de 1969, fecha en que entró en vigencia, modificando a la anterior.

III. Que no corresponde hacer lugar a lo peticionado, pues a más de la irretroactividad de las normas administrativas, del personal, en cuanto no puede darse la promoción de un agente sin el correspondiente concurso de oposición y antecedentes.

IV. Que, entendiendo que la situación anterior de revista de la recurrente importaría un derecho que si bien no puede ser ejercitado como se peticiona, esta situación conforma un antecedente que debe ser considerando en oportunidad en que la agente presentante participe en concursos de oposición y antecedentes, a cuyo efecto corresponde se libren las comunicaciones pertinentes.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) No hacer lugar a lo peticionado por la recurrente por los motivos expresados precedentemente.

2º) Disponer que se tenga en cuenta este antecedente en los concursos que se produzcan en el futuro, debiéndose comunicar esta disposición a los organismos pertinentes por Prosecretaría n° 2.

3º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

Firmantes:

RANEA - Presidente STJ - NIETO ROMERO - Juez STJ – ZIZZIAS - Juez Subrogante STJ.